

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, del veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número 03226/INFOEM/IP/RR/2016, 03227/INFOEM/IP/RR/2016, 03228/INFOEM/IP/RR/2016 y 03229/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas emitidas por parte del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTANDO

Primero. De las solicitudes de información.

En fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis la hoy recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el sujeto obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00883/VACHASO/IP/2016, 00880/VACHASO/IP/2016, 00881/VACHASO/IP/2016 y 00882/VACHASO/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado *"a través del SAIMEX"*, lo siguiente:

Solicitud 00883/VACHASO/IP/2016

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS"

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JULIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD". (Sic).

Solicitud 00880/VACHASO/IP/2016

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD SE VUELVE A SOLICITAR ESTA INFORMACION Y ES DEBIDO A QUE LA MISMA YA HABIA SIDO REQUERIDA MEDIANTE EL Número de Folio de la Solicitud: 00560/VACHASO/IP/2016 Y SE LLEGO AL RECURSO DE REVISION TENIENDO EL Número de Folio de Recurso de Revisión: 02035/INFOEM/IP/RR/2016, LLEGANDO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y PROPORCIONANDO LA INFORMACION EN PDF POR LO QUE SE APRECIA DIGITALIZADA PERO TOTALMENTE ILEGIBLE. NO SE SI LO HACEN A PROPOSITO O PORQUE PROPORCIONAN LAS COSAS ASI POR LO QUE SOLICITO MUY ATENTAMENTE AL INSTITUTO Y AL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL ENTE OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACION PARA QUE VERIFIQUEN LA MISMA ANTES DE PROPORCINARLA." (Sic).

Solicitud 00881/VACHASO/IP/2016

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JUNIO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic).

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00882/VACHASO/IP/2016

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JULIO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD". (Sic).

Segundo. De las respuestas del sujeto obligado.

En fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, de acuerdo a las constancias del sistema SAIMEX, el sujeto obligado emitió respuestas que versan en lo siguiente:

Solicitud 00883/VACHASO/IP/2016

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO INFORMACIÓN" " (Sic).

Adjuntando los siguientes archivos:

2.1.6 Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos.pdf

1.13 DiarioGralPolizas.PDF

1.4 EdoActividadesAcum.pdf

1.3, EdoActividadesMensual.pdf

1.1 Estado de Situacion Financiera.pdf

2.1.7 Estado Comparativo Presupuestal de Egresos.pdf.

Solicitud 00880/VACHASO/IP/RR/2016

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información 00880/VACHASO/IP/2016, con referente al Estado de Situación Financiera, Anexo al Estado de Situación Financiera, Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos, Estado de Actividades del mes y acumulado y el Diario de Pólizas toda esta información del mes de mayo, adjunto al presente en medio magnético y a su vez "No omito manifestar que se consiguió un escáner, y la resolución máxima que genera es como se envía la información escaneada porque los documentos que obran en el archivo no son de muy buena calidad por eso a lo hora de ser escaneados no son tan legibles como lo solicita, razón por la cual y para no violentar su derecho de petición se le invita a consultar la página de internet <http://www.odapasvalle.com/> en el apartado de TRANSPARENCIA /AÑO 2016 (Segundo Trimestre correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio). Sin más por el momento, quedo de Usted." (Sic).

Adjuntando los siguientes archivos:
anexo estado situación financiera mayo.pdf
comparativo de egresos mayo.pdf
comparativo de ingresos mayo.pdf
diario de polizas. Pdf
estado actividades acumulado mayo.pdf
estado de actividades mensual mayo.pdf
estado de situación financiera mayo.pdf

Solicitud 00881/VACHASO/IP/RR/2016

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información 00881/VACHASO/IP/2016, con referente al Estado de Situación Financiera, Anexo al Estado de Situación Financiera, Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos, Estado de Actividades del mes y acumulado y el Diario de Pólizas toda esta información del mes de junio, adjunto al presente en medio magnético y a su vez "No omito manifestar que se consiguió un escáner, y la resolución máxima que genera es como se envía la información escaneada porque los documentos que obran en el archivo no son de muy buena calidad por eso a lo hora de ser escaneados no son tan legibles como lo solicita, razón por la cual y para no violentar su derecho de petición se le invita a consultar la página de internet <http://www.odapasvalle.com/> en el apartado de

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TRANSPARENCIA /AÑO 2016 (Segundo Trimestre correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio) . Sin más por el momento, quedo de Usted." (Sic).

Adjuntando los siguientes archivos:
anexo estado de situación financiera junio.pdf
comparativo de egresos| junio.pdf
comparativo de ingresos junio.pdf
diario de polizas junio.pdf
estado de act. acumulado|junio.pdf
estado de act. mensual junio.pdf
estado de situación financiera junio.pdf

Solicitud 00882/VACHASO/IP/RR/2016

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información 00882/VACHASO/IP/2016, con referente al Estado de Situación Financiera, Anexo al Estado de Situación Financiera, Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos ,Estado de Actividades del mes y acumulado y el Diario de Pólizas toda esta información del mes de julio, adjunto al presente en medio magnético y a su vez "No omito manifestar que se consiguió un escáner , y la resolución máxima que genera es como se envía la información escaneada porque los documentos que obran en el archivo no son de muy buena calidad por eso a lo hora de ser escaneados no son tan legibles como lo solicita, razón por la cual y para no violentar su derecho de petición se le invita a consultar la página de internet <http://www.odapasvalle.com/> en el apartado de TRANSPARENCIA /AÑO 2016 (Tercer Trimestre correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre) esto a partir del día 20 de Octubre. Sin más por el momento, quedo de Usted." (Sic).

Adjuntando los siguientes archivos:
actividad acumulado julio.pdf
actividad mensual julio.pdf
anexo al estado de situación financiera julio.pdf
comparativo de egresos julio.pdf
comparativo de ingresos julio.pdf
diario de polizas julio.pdf

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

estado de situación financiera julio.pdf

Tercero. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas emitidas por parte del sujeto obligado, el recurrente en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes número 03226/INFOEM/IP/RR/2016, 03227/INFOEM/IP/RR/2016, 03228/INFOEM/IP/RR/2016 y 03229/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, en los que aduce, las siguientes manifestaciones

Recurso 03226/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITO EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JULIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"LA INFORMACION PROPORCIONADA ESTA INCOMPLETA YA QUE NO ADJUNTAN EL ANEXO AL ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y EN LO QUE SE REFIERE AL DIARIO GENERAL DE POLIZAS NO SE VE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS CONTABLES UTILIZADAS. NO PROPORCIONAN TAMPOCO LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION ME SEA PROPORCIONADA COMPLETA "(Sic)

Recurso 03227/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD SE VUELVE A SOLICITAR ESTA INFORMACION Y ES DEBIDO A QUE LA MISMA YA HABIA SIDO REQUERIDA MEDIANTE EL Número de Folio de la Solicitud: 00560/VACHASO/IP/2016 Y SE LLEGO AL RECURSO DE REVISION TENIENDO EL Número de Folio de Recurso de Revisión: 02035/INFOEM/IP/RR/2016, LLEGANDO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y PROPORCIONANDO LA INFORMACION EN PDF POR LO QUE SE APRECIA DIGITALIZADA PERO TOTALMENTE ILEGIBLE. NO SE SI LO HACEN A PROPOSITO O PORQUE PROPORCIONAN LAS COSAS ASI POR LO QUE SOLICITO MUY ATENTAMENTE AL INSTITUTO Y AL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL ENTE OBLIGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACION PARA QUE VERIFIQUEN LA MISMA ANTES DE PROPORCINARLA. " (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"LA INFORMACION QUE PROPORCIONARON NO ESTA DEL TODO LEGIBLE HAY PARTES QUE NO SE APRECIAN NADA AUN AGRANDANDO LA IMAGEN, POR LO QUE SOLICITO QUE LA MISMA ME SEA PROPORCIONADA NUEVAMENTE PERO LEGIBLE. "(Sic)

Recurso 03228/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JUNIO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic).

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"LA INFORMACION PROPORCIONADA NO ESTA DEL TODO LEGIBLE, YA QUE EN SU GRAN MAYORIA NO SE APRECIAN NI CANTIDADES NI TEXTO, POR LO QUE SOLICITO QUE LA MISMA ME SEA NUEVAMENTE PROPORCIONADA PERO LEGIBLE, QUE VERIFIQUEN LA INFORMACION ANTES DE PROPORCIONARLA "(Sic)

Recurso 03229/INFOEM/IP/RR/2016, manifiesta:

Acto Impugnado:

"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE JULIO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"LA INFORMACION PROPORCIONADA NO ESTA DEL TODO LEGIBLE NO SE APRECIAN BIEN CIFRAS Y TEXTO, AUN AGRANDANDO LA IMAGEN SE DISTORSIONA Y NO SE VE, POR LO QUE SOLICITO QUE NUEVAMENTE ME PROPORCIONEN LO SOLICITADO PERO QUE VERIFIQUEN QUE SEA LEGIBLE ANTES DE SUBIR LA INFORMACION. "(Sic)

Cuarto. Del turno del recurso de revisión.

Los recursos de revisión 03226/INFOEM/IP/RR/2016, 03227/INFOEM/IP/RR/2016, 03228/INFOEM/IP/RR/2016 y 03229/INFOEM/IP/RR/2016, le fueron turnados a los Comisionados Zulema Martínez Sánchez, José Guadalupe Luna Hernández, y Javier Martínez Cruz, respectivamente, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Quinto. De la admisión de los recursos.

Asimismo, en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdos de los Comisionados Zulema Martínez Sánchez, José Guadalupe Luna Hernández, y Javier Martínez Cruz, se admitieron los recursos de revisión 03226/INFOEM/IP/RR/2016, 03227/INFOEM/IP/RR/2016, 03228/INFOEM/IP/RR/2016 y 03229/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sexto. De la acumulación de los recursos.

En la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, y al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos 03226/INFOEM/IP/RR/2016, 03227/INFOEM/IP/RR/2016, 03228/INFOEM/IP/RR/2016 y

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

03229/INFOEM/IP/RR/2016, acordando que fuera Ponente la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**.

Séptimo. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que no se agregó a los expedientes electrónicos informes justificados, manifestaciones o alegatos por alguna de las partes; por tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Octavo. De la etapa de instrucción.

Posteriormente mediante acuerdos de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis se decretó los cierres de instrucción ordenándose turnar los expedientes en que se actúa a la resolución que en derecho proceda, y:

CONSIDERANDO

Primero. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones

II y III, 176, 178, 179 fracción V, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. De los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 191, 192, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso

a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Ya que no fueron interpuestos de forma extemporánea, no se están tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe sus solicitudes en los recursos de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Debe considerarse que la solicitud de información y el recurso de revisión, fueron promovidos por "Arturito XX XX", ante lo cual, resulta conveniente citar el contenido de los artículos 13 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

"Artículo 180.- El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado que el propio artículo en su último párrafo refiere que en caso de interposición de forma electrónica, no serán indispensables los requisitos de las fracciones II, IV, VII y VIII, correspondientes a nombre de la solicitante que recurre, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; la fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; la copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y la firma de la recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso; es decir, la legislación secundaria que

rige el derecho de acceso a la información pública en el Estado de México, establece claramente que el nombre de la recurrente no es un requisito indispensable para la tramitación del recurso de revisión, por lo tanto no puede ser causal de su desechamiento, ya que la normativa establece la excepción.

Así, en la especie se advierte que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, que sus apellidos corresponde a "XX XX", lo cierto es que se observa que no proporcionó el documento que tenga por acreditada dicho argumento, por lo que es evidente que no se puede conocer con certeza si el nombre correcto es "Arturito XX XX", en el presente asunto, se trata de una persona física, es decir, no se tiene como identificable a la parte solicitante, ni se tiene la certeza sobre su identidad.

No obstante, se resalta que la falta de nombre no es un requisito indispensable para su trámite, por tanto para este Instituto no existe elemento jurídico que requiera de manera estricta que dentro del recurso de revisión se establezca por parte de la recurrente un nombre para proceder al estudio, por tanto al no existir elemento que acredite que la persona física es representante de la jurídica colectiva, se puede dar trámite al medio de impugnación como si lo presentase la persona física, ya que como ha sido referido, aun cuando no se precisará un nombre en el campo establecido para tal efecto, atendiendo a que la presentación se realizó de forma electrónica mediante el sistema implementado por este Órgano Garante, conforme a la legislación vigente, el Instituto se ve obligado a analizar el recurso, en virtud de que no es un elemento estrictamente obligatorio y necesario.

Esto es así, según se desprende de lo ordenado en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa al presente caso, señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido).

En tal tesitura, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se tiene que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tiene derecho a acceder a la

información pública, esto es, para ejercer dicho derecho no se tiene la obligación de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique a la solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se transcribe:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Federal, como la Constitución Política de ésta entidad, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar

dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente solicitó, que le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que requirió: estado de situación financiera, anexo al estado de situación financiera, estados comparativos presupuestales de ingresos y egresos, estado de actividades del mes y acumulado, diario general de pólizas, notas a los estados financieros, de los meses de mayo, junio y julio de la Administración Pública Centralizada y del Organismo de Agua del Municipio, enviando el sujeto obligado diversa información, la cual no fue de la plena satisfacción del recurrente por lo que interpone recursos de revisión en donde manifiesta su inconformidad, cabe precisar que el sujeto obligado no envió informe de justificación.

Primeramente debemos revisar si los argumentos vertidos por el recurrente, son correctos, de acuerdo a la información que proporcionó el sujeto obligado, en base a lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Solicitud 00883/VACHASO/IP/2016 <u>De la administración pública centralizada.</u> <u>Julio 2016</u> 1. Estado de Situación Financiera 2. Anexo al estado de situación financiera 3. Estados comparativos presupuestales de ingresos	1. Estado de situación financiera 2. <u>NO ENTREGÓ INFORMACIÓN</u> 3. Estado comparativo presupuestal de ingresos

4. Estados comparativos presupuestales de egresos 5. Estados de actividades del mes 6. Estados de actividades acumulado 7. Diario general de pólizas 8. Notas a los estados financieros	4. Estado comparativo presupuestal de egresos 5. Estado de actividades mensual 6. Estado de actividades acumulada 7. Diario general de pólizas 8. <u>NO ENTREGÓ INFORMACIÓN</u>
Solicitud 00880/VACHASO/IP/2016 <u>Del Organismo de Agua del Municipio,</u> <u>Mayo 2016</u> 1. Estado de situación financiera 2. Anexo al estado de situación financiera 3. Estados comparativos presupuestales de ingresos 4. Estado comparativo presupuestal de egresos 5. Estados de actividades del mes 6. Estado de actividades acumulado 7. Diario general de pólizas	1. Estado de situación financiera mayo.pdf 2. Anexo estado situación financiera mayo.pdf 3. Comparativo de ingresos mayo.pdf 4. Comparativo de egresos mayo.pdf 5. Estado de actividades mensual mayo.pdf 6. Estado actividades acumulado mayo.pdf 7. Diario de pólizas. Pdf
Solicitud 00881/VACHASO/IP/2016 <u>Del Organismo de Agua del Municipio,</u> <u>Junio 2016</u> 1. Estado de situación financiera 2. Anexo al estado de situación financiera 3. Estados comparativos presupuestales de ingresos 4. Estado comparativo presupuestal de egresos 5. Estados de actividades del mes 6. Estado de actividades del mes acumulado 7. Diario general de pólizas	1. Estado de situación financiera junio.pdf 2. Anexo estado de situación financiera junio.pdf 3. Comparativo de ingresos junio.pdf 4. Comparativo de egresos junio.pdf 5. Estado de act. mensual junio.pdf 6. Estado de act. acumulado junio.pdf 7. Diario de polizas junio.pdf
Solicitud 00882/VACHASO/IP/2016 <u>Del Organismo de Agua del Municipio,</u> <u>Julio 2016</u> 1. Estado de situación financiera 2. Anexo al estado de situación financiera 3. Estados comparativos presupuestales de ingresos 4. Estados comparativos presupuestales de egresos 5. Estados de actividades del mes 6. Estados de actividades del acumulado 7. Diario general de pólizas	1. Estado de situación financiera julio.pdf 2. Anexo al estado de situación financiera julio.pdf 3. Comparativo de ingresos julio.pdf 4. Comparativo de egresos julio.pdf 5. Actividad mensual julio.pdf 6. Actividad acumulado julio.pdf 7. Diario de pólizas julio.pdf

Por lo que se aprecia a simple vista, el sujeto obligado entregó en su totalidad la información requerida, sin embargo el recurrente manifestó que en relación a la solicitud 00883/VACHASO/IP/2016 se omitió hacer entrega del Anexo al Estado de Situación Financiera y las Notas a los Estados Financieros correspondiente a la Administración Pública Centralizada del mes de julio del año 2016, así mismo mencionó de manera general, respecto de las otras solicitudes, que la información es ilegible, al realizar una revisión de la información remitida al recurrente se observa que en efecto no se encuentra en su totalidad y no es legible, por estas razones se consideran fundados los motivos de inconformidad, que menciona el recurrente.

Acorde a lo anterior, nuestro estudio se abocará a determinar si la información proporcionada se encuentra clara, precisa y completa o de lo contrario modificar la respuesta a efecto de que se entregue de manera correcta.

Primeramente es preciso mencionar que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Así como en la obligación de los sujetos obligados a permitir el acceso a su información, es decir, otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien, respecto del recurso de revisión 03226/INFOEM/IP/RR/2016, el sujeto obligado omitió enviar la información respecto del Anexo al Estado de Situación Financiera al mes de julio de 2016 respecto de la administración pública centralizada, así como las notas a los estados financieros, por lo que revisaremos la normatividad

que rige al sujeto obligado para determinar si posee, administra o genera la información solicitada.

Lo concerniente al Anexo al Estado de Situación Financiera y a las Notas al Estado Financiero, es importante referir que la generación de la información se encuentra normada en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que establece:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año. Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

De lo anterior se desprende que los presidentes municipales presentaran a la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Estos informes se encuentran establecidos en los Lineamientos para la integración del Informe mensual Municipal 2016 que emite el Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de México, ahora bien, los sujetos a dar cumplimiento de estos lineamientos son los siguientes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

- 1. En los Ayuntamientos:**
 - 1.1. Presidente;
 - 1.2. Síndico (s);
 - 1.3. Regidores ;
 - 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
 - 1.5. Tesorero o equivalente;
 - 1.6. Director de Administración o su equivalente;
 - 1.7. Director de Obras Públicas;
 - 1.8. Titular del órgano de control interno.
- 2. En los Organismos Operadores de Agua:**
 - 2.1 Director General;
 - 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
 - 2.3 Titular del órgano de control interno.

Por lo tanto la administración central y el Organismo de agua del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentran constreñidos a entregar mensualmente lo referente a nuestro presente estudio, entre otros la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONTENIDO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVIZI	IMCUFIDE
1	DISCO 1					
	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEFURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21

En congruencia a las siguientes imágenes, se muestran los formatos correspondientes a: el Anexo al Estado de Situación Financiera y las Notas a los Estados Financieros.

Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Topónimo de la Entidad Fiscalizable

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: _____ AL _____ DE _____ DE _____

CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE	SALDO UNCIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
1111					Electricidad				
1111	000000001	0000000000001	0001		CRSA	37,850.56	100,000.00		137,850.56
REN	FECHA	TIPO	N. POL.	REF	CONCEPTO				
130	12/01/2015	1	5	5	PAYSESOS DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2015		100,000.00		
TOTAL:							100,000.00	600	

	Órgano Superior de Fiscalización Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales	
Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)	Nombre de la Entidad Fiscalizable (2) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Período del ____ al ____ de ____ (3)	
A) NOTAS DE DESGLOSE		
I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
ACTIVO		
Efectivo y Equivalencias (4)		
Derechos a recibir Efectivo y Equivalencias y Bienes o Servicios a Recibir (5)		
Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (6)		
Inversiones Financieras (7)		
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (8)		
Estimaciones y Deudores (9)		
Otros Activos (10)		
PASIVO (11)		
II. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES		
Ingresos de Gestión (12)		
Gastos y Otras Pérdidas (13)		
III. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA (14)		
IV. NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (15)		
V. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES (16)		
EL TESORERO		

En acorde a lo anterior se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información establecida en los presentes lineamientos que para el efecto se encuentran disponibles en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización, y en congruencia con el presente estudio, se encuentran establecidos específicamente el Anexo al Estado de Situación Financiera y las Notas a los Estados Financieros, estos documentos se entregaran mensualmente al Órgano Fiscalizador a efecto de facilitar y eficientar la fiscalización, por lo tanto es dable ordenar la entrega de esta información en versión pública.

En relación a la versión públicas, es de considerar que aspectos propician el testar información de la documentación a proporcionar y realizar la versión pública, debido a que la información requerida se centra en obtener el anexo al estado de situación financiera de la administración centralizada del municipio de Valle de Chalco Solidaridad el mes de julio de 2016, así como las notas a los estados financieros, por lo que se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información, amerita la elaboración de una versión pública, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES), ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Acorde a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, si no por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Así mismo es significativo mencionar que al no conocer específicamente el contenido del documento “notas a los estados financieros”, ya que en caso de contar con algún otro dato que se considere como confidencial, deberá, testarse, para general una versión pública.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otro lado respecto de este mismo recurso el recurrente menciona que del Diario General de Pólizas *"no se ve la información correspondiente a las cuentas contables utilizadas"* por lo tanto será necesario revisar el contenido de dicho documento, para mayor apreciación se inserta la imagen correspondiente a la primera página de dicho documento:

VALLE DE CHALCO 0122		DIARIO GENERAL DE POLIZAS		JULIO DE 2016	
				Fecha de la Poliza: 30/07/2016	
				Captura: 08/08/2016	
REF.	CONCEPTO	DEBE	HABER		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	32,300.00	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	32,300.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	11,907.71	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	11,907.71		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	3,218.77	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	3,218.77		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	29,443.56	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	29,443.56		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	13,400.56	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	13,400.56		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	3,318.77	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	3,318.77		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	26,559.93	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	26,559.93		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	12,062.45	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	12,062.45		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	3,050.82	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	3,050.82		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	26,559.93	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	26,559.93		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	12,062.45	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	12,062.45		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	3,050.82	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	3,050.82		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	26,559.93	0.00		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	0.00	26,559.93		
1 0	PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO NOMINAL A LA OLA DE JULIO DE 2016	12,062.45	0.00		

La imagen inserta corresponde a la documentación proporcionada por el sujeto obligado, a simple vista se aprecia que testaron la información referente a la clave con la que se registra en el sistema contable la partidas de la pólizas, es decir la información testada es la correspondiente al clave programática, misma que es utilizada para indicar las partidas presupuestarias que se están afectando con el registro contable, para mayor abundamiento ahora se mostrará el formato que se envía al Órgano Superior de Fiscalización en donde se muestra a que corresponde la información testada por el sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad Fiscalizable: _____

DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS

MUNICIPIO: _____ DE: _____
 Núm. de Póliza: _____ Status de la Póliza: _____
 Número de Contrato: _____

Fecha de la Póliza: día/mes/año
 Capturó: _____

REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	REF	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	5100	10000000	1002010405101	3551		100	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
2.00	8251	10000000	1002010405101	3551		100	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
3.00	8221	10000000	1002010405101	3551		100	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
4.00	2112	000000001	0000000002000	0107		100	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
TOTAL PÓLIZA								0.00	0.00

RESUMEN DE PÓLIZAS

Tipo	Descripción	Número	Cargos	Abonos
O	Débito	-	0.00	0.00
E	Egresos	-	0.00	0.00
I	Ingresos	-	0.00	0.00
C	Clas. por pagar	-	0.00	0.00
Total		-	0.00	0.00

ELABORÓ _____

REVISÓ _____

TESORERO _____

Dicho formato se presenta en el informe mensual que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización, atribución conferida al sujeto obligado, como se mencionó en líneas anteriores.

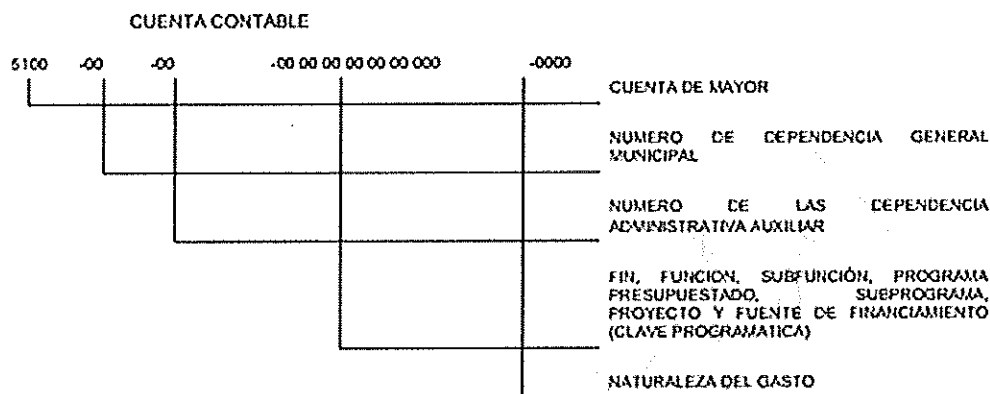
Es preciso mencionar que la información corresponde a la clave programática de acuerdo a lo siguiente:

3 de mayo de 2016

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 389

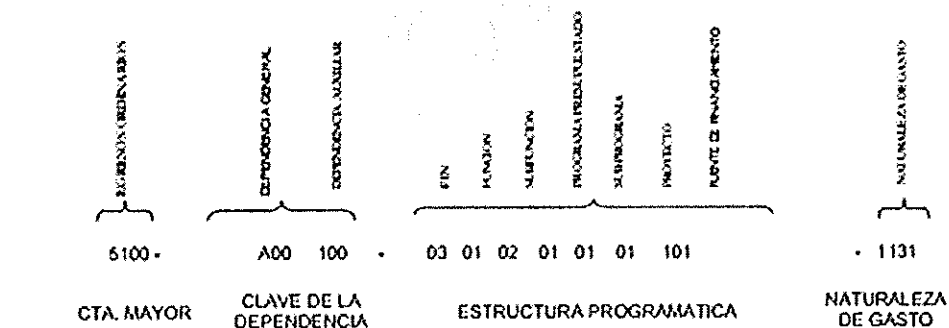
Para la integración de las cuentas de egresos, las cuales contienen la clave programática se muestran los niveles que habrá de utilizarse para tal fin:



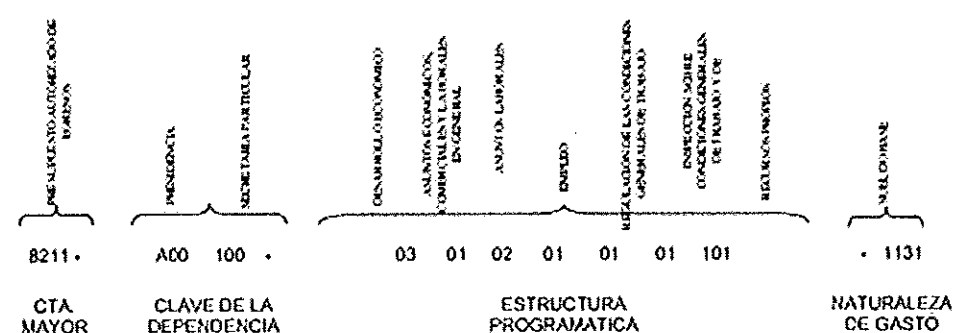
El detalle de la cuenta de egresos es similar a las cuentas de orden presupuestales de egresos, y tienen el propósito de llevar simultáneamente (formular registros en un sólo proceso) el control del ejercicio del presupuesto de egresos y sus efectos en la contabilidad.

Enseguida se muestran algunos ejemplos de la integración de claves programáticas municipales.

Ejemplo No. 01



Ejemplo No. 02



La integración de esta clave programática se encuentra conformada por una cuenta de mayor que consta de cuatro dígitos que corresponde al rubro afectado es decir a la cuenta de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de cierre contable, cuentas de orden contable, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de cierre presupuestario, los siguientes tres dígitos corresponden al número de la dependencia municipal es decir en este caso el número de la dependencia correspondiente puede ser la correspondiente a la presidencia, regiduría, sindicatura etc. que conforman el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, los siguientes dígitos corresponden a la dependencia administrativa auxiliar, están son a la secretaria técnica, derechos humanos comunicación social, de acuerdo a la estructura del administración del Ayuntamiento, los quince dígitos corresponden a la estructura programática, esto es fin, función, subsunción, programa presupuestado, subprograma, proyecto y fuente de financiamiento (clave programática) y por último los cuatro dígitos corresponden a la naturaleza del gasto, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, se infiere que la información proporcionada no se encuentra de manera correcta toda vez que clave programática no afecta en nada darla a conocer, si no por el contrario esta información revela la forma en que los sujetos obligados utilizan los recursos públicos información que sirve de base para generar informes financieros y con estos fiscalizar a los sujetos obligados, por tal motivo este Órgano de la transparencia, acorde al principio de máxima publicidad considera inadecuado testar dicha información, por el contrario darla a conocer genera certidumbre en los ciudadanos y de esta manera transparentar los actos que realizan los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que es dable ordenar la entrega del diario general de pólizas, sin omitir la clave programática, no así hacemos énfasis a que si en el rubro de concepto se registrara algún dato que se considere confidencial, como serían los numeros de cuentas bancarias, este si deberá testarse acorde al estudio antes referido de la versión pública.

Ahora bien respecto al recurso de revisión 03227/INFOEM/IP/RR/2016, es importante señalar que el recurrente desde la solicitud menciona "...YA HABIA SIDO REQUERIDA MEDIANTE EL Número de Folio de la Solicitud: 00560/VACHASO/IP/2016 Y SE LLEGO AL RECURSO DE REVISION TENIENDO EL Número de Folio de Recurso de Revisión: 02035/INFOEM/IP/RR/2016, LLEGANDO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y PROPORCIONANDO LA INFORMACION EN PDF POR LO QUE SE APRECIA DIGITALIZADA PERO TOTALMENTE ILEGIBLE. NO SE SI LO HACEN A PROPOSITO O PORQUE PROPORCIONAN LAS COSAS ASI..." sin embargo el sujeto obligado respecto de la solicitud actual vuelve a mandar la información en un archivo ilegible como se muestra en la siguiente imagen:

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información que en efecto no es clara visualmente, por lo que previo al estudio del fondo del asunto a este recurso, este Órgano Garante advierte que la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del este Instituto, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó por unanimidad de votos, el recurso de revisión 02034/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, haciendo mencion que dentro de estos acumulados se encuentra el recurso de revisión 02035/INFOEM/IP/RR/2016, que fue resuelto por el Comisionado Javier Martínez Cruz, interpuesto por el C. Arturito XX XX, en contra de la repuesta del sujeto obligado, en la cual se revoca la respuesta del sujeto obligado y se ordena la entrega de la información solicitada en su caso versión pública, consistente en:

- Página 36 de 49

- ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS,
- ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, y
- DIARIO GENERAL DE POLIZAS.

Toda esta información del mes de mayo de 2016 del:

- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S) del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

Conforme a lo anterior, se destaca que la solicitud de información que le da origen al citado precedente, es similar a la que fue presentada, por la misma persona, dirigida al mismo Sujeto Obligado; por lo que, para efectos ejemplificativos se inserta el siguiente cuadro comparativo de la solicitudes de información, como se advierte a continuación:

Solicitud (precedentes)	Solicitudes (actual)
00560/VACHASO/IP/2016	00880/VACHASO/IP/2016
1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,	1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
2. ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,	2. ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
3. ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS,	3. ESTADOS COMPARATIVOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS,
4. ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO,	4. ESTADOS DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO,

5. DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL ...” “... INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”, “...ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”, “... MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”, respectivamente.	5. DIARIO GENERAL DE POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
---	--

Por lo anterior, este Órgano Garante advierte lo siguiente:

- El solicitante y recurrente es **Arturito XX XX**
- La materia de información en ambas solicitudes es similar por cuanto hace
 “ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE
 SITUACION FINANCIERA, ESTADOS COMPARATIVOS
 PRESUPUESTALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADOS DE
 ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE
 POLIZAS, TODA ESTA INFORMACION DEL MES DE MAYO DE 2016 DEL
 ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO
 SOLIDARIDAD... ” (sic)
- El Sujeto Obligado es el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.**

- Este Instituto advierte que el acto impugnado es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

De lo anterior, queda de manifiesto que el recurso de revisión 02035/INFOEM/IP/RR/2016, constituye un precedente como ha quedado expuesto con antelación, y este fue resuelto por el Pleno de este Órgano Garante, mismo que ya fue del conocimiento de las partes con fecha doce de septiembre de la presente anualidad.

Es por ello, que esta Ponencia considera la imposibilidad de entrar al análisis de fondo del requerimiento relacionado con el presente recurso de revisión, ante el hecho de que ya fue materia de análisis y resolución por este Instituto.

En consecuencia, con el fin de evitar la duplicidad de resoluciones sobre un mismo asunto se estima procedente no entrar al estudio del presente recurso de revisión, toda vez que ya existió un pronunciamiento por parte de este Pleno al respecto; por lo que derivado de lo anterior no se actualiza ninguna causal de procedencia y cuya explicación lógica se encuentra en la ociosidad que supone tramitar un segundo y así, evitar la posibilidad de que se emitan resoluciones contradictorias.

Por otra parte, debe dejarse claro que si la primera resolución ya ha sido debidamente conocida por el particular, este pudo haber impugnado a través del Juicio de Amparo; situación que se traduce en que lo decidido aún es susceptible de ser discutido por los juzgadores competentes pues el propio artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios vigente, establece que las resoluciones que dicte este Órgano Garante en los recursos de revisión pueden ser impugnadas mediante juicio de amparo. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita que dice:

"Artículo 119...

Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia el sujeto obligado ya dio cumplimiento a la resolución 02035/INFOEM/IP/RR/2016 emitida por este órgano garante.

Cabe mencionar que el incumpliendo a las resoluciones emitidas por este Instituto, son verificadas, calificadas y en su caso sancionadas, de acuerdo a las Leyes aplicadas en la materia, acorde al Manual General de Organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de la Contraloría Interna y Órgano de Control de Vigilancia, Subdirección de Contraloría, Departamento de Vigilancia y Departamento de Responsabilidades.

Ante tales consideraciones se estima pertinente mencionar que los agravios vertidos por el recurrente en este recurso de revisión se encuentran inatendibles, ya que no se puede realizar un estudio para atender un acto ya determinado.

Respecto de los recursos de revisión 03228/INFOEM/IP/RR/2016 y 03229/INFOEM/IP/RR/2016, al otorgar respuesta, enviando la información

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitada, aunque no legible el sujeto obligado asume que genera la información, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquella.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el sujeto obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio sujeto obligado.

Ahora bien, el recurrente menciona de manera general que la información proporcionada no está del todo legible, argumento que resulta fundado, toda vez que de la siguiente imagen, se aprecia que efectivamente la información no es legible:

Respuesta al recurso de revisión 03228/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIARIO GENERAL DE POLIZAS									
VALLE DE CHALCO 2122						JUNIO DE 2016			
No. de Póliza D.I.		Clasificación Póliza C.A.				Fecha de la Póliza 01/06/2016			
Naturaleza Contable									
REN	CIA	SCIA	SSCIA	SSSCIA	SSSSCIA	REF	CONCEPTO	DEBE	HABER
100	100	01010000	0101010101	0101		1	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	17,000.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		2	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	17,000.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		3	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	17,000.00
100	100	01010100	0101010101	0101		4	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		5	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00
TOTAL POLIZA								17,000.00	17,000.00
No. de Póliza D.I.		Clasificación Póliza C.A.				Fecha de la Póliza 02/06/2016			
Naturaleza Contable									
REN	CIA	SCIA	SSCIA	SSSCIA	SSSSCIA	REF	CONCEPTO	DEBE	HABER
100	100	01010100	0101010101	0101		1	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	17,000.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		2	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	17,000.00
100	100	01010100	0101010101	0101		3	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	17,000.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		4	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	17,000.00
100	100	01010100	0101010101	0101		5	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		6	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		7	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		8	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		9	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00
100	100	01010100	0101010101	0101		10	IMPORTE POR PAGAR POR SERVICIOS DE MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA	0.00	0.00

Respuesta al recurso de revisión 03229/INFOEM/IP/RR/2016.

ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO

VALLE DE CHALCO 2127

AL 31 DE JULIO DE 2016

CONCEPTO	IMPORTE		
	AL MES ANTERIOR	DEL MES	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
INGRESOS DE GESTIÓN			
Impuestos			
Cuentas y Depósitos de Depósitos de...			
Cuentas y Depósitos de Depósitos...			
Explotación	81 245 112.45	1 022 254.42	82 267 366.91
Productos de Ego Financiera			
Activos Financieros de Ego Financiera			
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios			
Cuentas y Depósitos de Ego Financiera...			
Explotación de Ego Financiera...			
	81 245 112.45	1 022 254.42	82 267 366.91
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS AYUDAS			
Participaciones y Asignaciones			
Subsidios y Ayudas	2 155 613.61		2 155 613.61
	2 155 613.61		2 155 613.61
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS			
Ingresos Financieros	1 511 542.42	11 453.87	1 522 996.29
Productos de Ego Financiera			
Explotación de Ego Financiera...			
Explotación de Ego Financiera...			
Explotación de Ego Financiera...			
	1 511 542.42	11 453.87	1 522 996.29
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	82 756 656.07	1 033 708.29	83 790 364.36
GASTOS Y OTROS PERDIDAS			

Bajo estas documentales, recordemos que el acceso a la información se dará por colmado cual el recurrente tenga a su disposición la información solicitada, no así cuando la información que otorgue el sujeto obligado, no tenga la calidad suficiente para poder conocerla, esto es cuando las documentales proporcionadas no son legibles y por ende no se aprecia la información, por lo tanto no se satisface el derecho de acceso a la información.

Igualmente es necesario mencionar que los principio rectores en materia de transparencia y acceso a la información, se encuentran enmarcados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual podemos mencionar:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado, mencionando que la información es ilegible esta no satisface la pretensión del solicitante, sirve de apoyo lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial.

De lo anterior se desprende que en efecto la información proporcionada deber ser completa, congruente confiable, veraz e integral, sin embargo al proporcionar información ilegible, esta no puede ser completa, ya que no se aprecia si se encuentra en su totalidad, no se puede considerar veraz ya que al no ser apreciada correctamente no podría dar certeza de su contenido y por lo tanto no será confiable.

Es importante mencionar que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado, mencionando que la información es ilegible esta no satisface la pretensión del solicitante, sirve de apoyo lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial.

INFORME JUSTIFICADO. NO PUEDE TENERSE COMO BIEN RENDIDO SI LAS COPIAS ACOMPAÑADAS SON ILEGIBLES.

Cuando el acto reclamado no sea en sí mismo inconstitucional, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependan de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto, es indispensable que el órgano de control tenga los elementos necesarios para dictar sentencia en la que analice el fondo de la cuestión que le fue planteada. Por ello, es indispensable que las constancias que las autoridades responsables envíen para justificar su informe sean en su totalidad legibles; en efecto, la ilegibilidad equivale a su no envío, pues siendo imposible leerlas y, por lo mismo, captar o entender su contenido, es tanto

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como si no se tuviesen a la vista. En esas condiciones, es correcto el fallo del Juez de Distrito que por la ilegibilidad de las copias remitidas con el informe, consideró que éste no estaba debidamente justificado, aplicando la sanción prevista por el artículo 149 de la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Bajo estos argumentos es dable modificar la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que se entregue la información requerida en las solicitudes número 00881/VACHASO/IP/2016 y 00882/VACHASO/IP/2016, toda vez que el mismo sujeto obligado ya acepto tácitamente poseer la información, esta información deberá ser entregada en los términos solicitados y de ser el caso en versión pública.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio de los recursos de revisión 03226/INFOEM/IP/RR/2016, 03228/INFOEM/IP/RR/2016 y 03229/INFOEM/IP/RR/2016, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se modifican las respuestas a las solicitudes de información 00883/VACHASO/IP/2016, 00881/VACHASO/IP/2016 y 00882/VACHASO/IP/2016.

Por lo que respecta al recurso de revisión 03227/INFOEM/IP/RR/2016, resultan inoperantes los motivos de inconformidad que manifiesta el recurrente, por lo que se sobresee al quedar sin materia el presente recurso que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado:

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SE RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el recurso de revisión 03227/INFOEM/IP/RR/2016, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se modifican las respuestas del sujeto obligado correspondientes a las solicitudes de información 00883/VACHASO/IP/2016, 00881/VACHASO/IP/2016 y 00882/VACHASO/IP/2016, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al sujeto obligado haga entrega a la recurrente en versión pública, a través del SAIMEX:

a) **Solicitud 00883/VACHASO/IP/2016,** De la administración pública centralizada, del mes de Julio 2016

1. Anexo al estado de situación financiera
2. Diario general de pólizas
3. Notas a los estados financieros

b) **Solicitud 00881/VACHASO/IP/2016,** Del Organismo de Agua del Municipio, del mes de Junio 2016.

1. Estado de situación financiera
2. Anexo al estado de situación financiera
3. Estados comparativos presupuestales de ingresos
4. Estado comparativo presupuestal de egresos
5. Estados de actividades del mes
6. Estado de actividades del mes acumulado

7. Diario general de pólizas

c) **Solicitud 00882/VACHASO/IP/2016**, Del Organismo de Agua del Municipio, del mes de Julio 2016.

1. Estado de situación financiera
2. Anexo al estado de situación financiera
3. Estados comparativos presupuestales de ingresos
4. Estados comparativos presupuestales de egresos
5. Estados de actividades del mes
6. Estados de actividades del acumulado
7. Diario general de pólizas

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición de la recurrente.

CUARTO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese al Recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún

Recurso de Revisión: 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 03226/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
OSAM/MOC